



PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 2021-00932-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando de la revisión del expediente advierte este que en el auto que declaro abierto el presente proceso se omitieron algunos acreedores, se allego acuerdo resolutorio por parte de la deudora, votos positivos, manifestación por parte de acreedor con relación al acuerdo mencionado y poderes para actuar en el presente proceso. Para lo que se estime proveer. Bucaramanga, 07 de noviembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretaria que antecede y de la revisión del plenario se tiene que en auto que ordenó la apertura del presente proceso se omitió tener en cuenta como acreedores a las entidades **DAVIVIENDA y CLARO** igualmente se enunció como acreedor a la entidad COMULTRASAN cuando en realidad se refiere es a **COOMULTISAN**.

Igualmente es de advertirse que las entidades COOPMUTUAL Y COMPARTIR no fueron incluidas en el presente proceso liquidatorio dado las manifestaciones realizadas en el acta de fracaso de la negociación de deudas:

7. **COOPMUTUAL:** Informa que: DESISTE DEL TRÁMITE, dado que se llegó a un acuerdo con la Sra. SCARLETT MERCEDES OTERO ASCALANTE, codeudora, en el cual ella asume el crédito, por ende solicita la desvinculación del presente trámite.

12. **COMPARTIR:** Informa mediante certificado que la Sra. ESPERANZA CUY, se encuentra a PAZ Y SALVO.

Por otra parte, en auto de fecha 09/05/2023 se ordenó correr traslado del inventario actualizado allegado por el auxiliar de justicia sin tener en cuenta que aún no se ha notificado a los acreedores como se dispuso en el auto de apertura.

En consecuencia, de lo esbozado, es pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 132 del C. G. del P., en aras de ejercer control de legalidad frente a las actuaciones surtidas en el expediente, articulo el cual establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (...)"

Por lo anterior y teniendo en cuenta la norma en cita, se procede por parte del despacho a corregir los yerros obrantes en el plenario.

En fecha 02/05/2023 la deudora en el presente proceso allega estado de cuenta con sus acreedores para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno el cual obra a folio No. 116 del cuaderno principal.

En fecha 12/05/2023 obrante a folio No. 118 del cuaderno principal la deudora en el presente proceso allega acuerdo resolutorio planteado a sus acreedores e igualmente comunica a esta dependencia que el mismo se encuentra aprobado por el 74.19% de los acreedores dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 569 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, para este despacho no es procedente dar aplicación al mismo dado que la deudora aporta supuestas manifestaciones de los acreedores COOPROMUB, DORIS VANESSA ARDILA, SANDRA MILENA MORALES y BANCO DEL OCCIDENTE, sin embargo, dichas manifestaciones no provienen del correo aportado para efecto de notificaciones que materialicen su autenticidad.



En fecha 16/05/2023 (Folio 119-121) se allega voto positivo al acuerdo resolutorio, igualmente en la misma fecha se solicita tener en cuenta nueva dirección de correo electrónico para efecto de notificaciones del acreedor DORIS VANESSA ARDILA, no obstante, el correo emisor no corresponde al aportado en el escrito genitor para efecto de notificaciones, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral tercero de la Ley 2213 de 2022 en cuanto a las actuaciones del proceso:

De: DORIS ARDILA <dvanessa827@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 9:18 a. m.

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

DORIS VANNESSA ARDILA PORTILLA

C.C. No. 63'297.755/

Dirección: Calle 58 No. 32-93, Apto 301

Correo: dvanessard@hotmail.com

"Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior." (Negrilla propia del despacho)

Por lo anterior y teniendo en cuenta la normatividad procesal vigente no se tendrá en cuenta por parte del despacho los memoriales mencionados.

En fecha 23/05/2023 (folio 123) el apoderado del acreedor JAIME JAIMES AMADO, presente objeción al acuerdo resolutorio argumentando que los créditos de COOPROMUB y BANCO DE OCCIDENTE, se encuentran cuestionados en cuanto a su cuantía, al tenor de lo dispuesto por el Despacho, en Auto de fecha febrero diecisiete (17) de 2022.

Con relación a lo anterior, advierte del despacho lo dispuesto en el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso que a su tenor literal reza:

"Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial."

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el acta de fracaso de negociación de deudas se produjo en fecha 17/05/2022 la cual es la base para la presente liquidación y en la cual se tuvo a las entidades mencionadas como acreedores, por ende, hasta tanto no exista una manifestación contraria a lo dispuesto dichas entidades tiene la facultad de acreedores.

Por otra parte, este despacho niega la solicitud de oficiar a las entidades BANCO DE OCCIDENTE Y COOPROMUB, dado que el presente proceso tiene el carácter de liquidatorio y no existe en el mismo etapa probatoria, ni norma procesal que así lo contemple.

En fecha 15/05/2023 (folio No.124) la entidad COLCOMERCIO allega poder para actuar e informa las acreencias de la deudora con la entidad.

De la revisión del plenario se advierte que en fecha 28/09/2022 obrante a folio No. 074 este despacho ya había reconocido personería jurídica al profesional en derecho JAIR ENRIQUE BELTRAN PACHECO para actuar en nombre de la entidad COLCOMERCIO por ende, solo se incorpora las acreencias para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

En fecha 28/07/2023 (Folio No. 125) el apoderado del señor JAIME JAIMES AMADO, solicita se informe porque desapareció del sistema de consulta el memorial por el presentado en fecha 23/05/2023 en el cual se oponía al acuerdo resolutorio de la deudora.

De la revisión del expediente junto a la información que obra en el sistema de justicia SIGLO XXI que es en la cual se realiza en registro de todo memorial aportado al expediente se tiene que el memorial al cual se refiere el apoderado obra a folio No. 123 recibido en esta judicatura en fecha 23/05/2023, expediente digital al cual puede acceder dado que la secretaría del despacho se lo compartió en fecha 20/10/2022 como consta a folio No.080 del cuaderno principal.



Por otra parte, este despacho incurrió en error al momento de registrar los memoriales allegados al proceso en la misma fecha, con igualdad de enunciado como se observa en la imagen:

24 May 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGAN PODER Y LIQUIDACION EN FECHA 23/05/2023
23 May 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	ALLEGAN PODER Y LIQUIDACION DE DEUDA

Advertido el yerro, se procederá por la secretaria del despacho a realizar en el sistema de justicia siglo XXI la respectiva constancia secretarial.

En fecha 04/09/2023 (folio No. 126) se allega por parte del apoderado del DEPARTAMENTO DE SANTANDER (CESAR ANDRES CARRILLO PACHON) renuncia a poder otorgado para actuar en el presente proceso, lo anterior atendiendo los lineamientos dados por el jefe de la Oficina Jurídica Del Departamento, igualmente informa que la mencionada entidad ya se encuentra notificada de la misma como se puede constatar con el sello de radicado, por ende, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, es procedente acceder a lo peticionado.

En fecha 28/09/2023 (Folio No. 127) se allega poder para actuar en el presente proceso por parte de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, se deja constancia que el correo emisor se encuentra registrado en el SIRNA para efecto de notificaciones.

ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
VIGENTE	-	MILTONRUIZPORRAS@GMAIL.COM

No obstante, a lo anterior no es procedente para este despacho reconocer personería jurídica al apoderado dado que el poder otorgado no viene dirigido a este despacho.

Señores
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA - SANTANDER
E. S. C.

Así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral quinto del auto de fecha 09/05/2023 que ordeno correr traslado del inventario dado que no es procedente correr traslado hasta tanto no se encuentren notificados los acreedores en el presente proceso.

SEGUNDO: ADICCIONAR a la lista de acreedores a tener presente en el presente proceso obrante en el numeral cuarto del auto que ordeno la apertura del presente proceso a las entidades DAVIVIENDA y CLARO.

TERCERO: CORREGIR en el listado de acreedores obrante en el numeral cuarto del auto que declaró la apertura del proceso de marras el nombre de la entidad COMULTRASAN, dado que en realidad corresponde al nombre de **COOMULTISAN**.

CUARTO: REQUERIR al auxiliar de justicia nominado en el presente proceso para que realice la notificación de los acreedores y el cónyuge del deudor como se dispuso en el numeral cuarto del auto que declaró la apertura del presente proceso.

QUINTO: TENER EN CUENTA el estado de cuenta informado por la deudora en el presente proceso con relación a sus acreedores para lo pertinente.



SEXTO: REQUERIR a la deudora para que informe a este despacho si se ha dado cumplimiento a las fechas estipuladas en el acuerdo resolutorio informado y allegue al proceso un nuevo acuerdo actualizado al cual a través del despacho se corra traslado a las partes procesales para que alleguen su manifestación con el objeto de materializar el mismo.

SEPTIMO: NO TENER EN CUENTA el memorial allegado en fecha 16/05/2023 por no cumplir con lo dispuesto en el numeral tercero de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: TENGASE EN CUENTA la objeción presentada por el apoderado del acreedor JAIME JAIMES AMADO para lo pertinente.

NOVENO: NEGAR la solicitud de oficiar a las entidades BANCO DE OCCIDENTE Y COOPROMUB presentada por el apoderado del acreedor JAIME JAIMES AMADO por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

DECIMO: TENER EN CUENTA las acreencias presentadas por la entidad COLCOMERCIO en fecha 15/05/2023 para lo pertinente, igualmente compártase link del expediente al apoderado de la entidad al correo electrónico Jairbeltran13@hotmail.com

DECIMO PRIMERO: POR SECRETARIA realizar constancia secretaria dado que los memoriales allegados en fecha 23/05/2023 se registraron con el mismo enunciado y uno de ellos correspondía a "Apoderado allega oposición al acuerdo resolutorio."

DECIMO SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, al profesional del derecho **CESAR ANDRES CARRILLO PACHON**, portador de la T.P. No. 386.269 del C.S.J. otorgado por LA GOBERNACION DE SANTANDER para actuar dentro del proceso de la referencia.

DECIMO TERCERO: NO RECONOCER personería jurídica al apoderado de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

DECIMO CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487c7af35681b2314abf85edc37db795818bd09a4a8ec2239a3a96e52499d2de**

Documento generado en 07/11/2023 09:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>